



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**N° 012 - 2022 - GR CUSCO-IMA/UAD**

Cusco, 22 de Abril del 2022.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTOS:** La Carta s/n de fecha 07 de Abril de 2022, el Informe N° 184 - 2022 - GRC -IMA/DCCGR/PV/CP/APCJ, el Informe N° 194-2022-GRCUSCO/IMA-DCCGR, el Informe Legal N° 269-2022-GRC- IMA/AL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "6.- Aprobar o desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes, servicios y consultorías";

Que, en fecha 18 de Febrero de 2022, se suscribió el Contrato derivado del Proceso de Selección Licitación Pública N° 005-2021-GRC-IMA/CS-1 por la adquisición de piedra mediana y grande, por el costo total de S/. 2'087,856.00 soles, con un plazo de entrega de 65 días calendarios a partir de la notificación de la Orden de Compra, con un cronograma de 3 entregas;

Que, con Carta s/n de fecha 07 de Abril de 2022, el Contratista Consorcio Vilcanota conformado por la Empresas Ocan E.I.R.L., Megaconstructora Cueva S.A.C. y Grupo Sharmely E.I.R.L., solicita ampliación de plazo por 15 días al Contrato Licitación Pública N° 005-2021-GRC-IMA/CS-1, comunicando que en fecha 09 de febrero del presente año el IMA otorgó la buena pro al Contratista, por lo que en fecha 18 de febrero se suscribió el contrato, siendo el plazo de entrega de 20 días calendarios para el segundo entregable, por lo que solicita ampliación al contrato invocando la causal del Paro Indefinido de Transportistas y el incremento en el costo de vida, hecho que también ha generado paros a nivel nacional;

Que, con Informe N° 184-2022-GRC-IMA/DCCGR/PV/CP/APCJ de fecha 12 de abril de 2022, el Coordinador del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Río Vilcanota 4 distritos de la Provincia de Canchis", con el Aval de la Supervisora, otorga 01 día de ampliación de plazo para la segunda entrega, manifestando que la paralización del paro nacional, afectó únicamente fuera de la región de cusco, mas no dentro de la ciudad de Sicuani,

Que, con Informe N° 194-2022-GRCUSCO/IMA-DCCGR de fecha 13 de abril de 2022, la Directora de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, manifiesta que habiendo tomado en cuenta los fundamentos del Contratista para la solicitud de ampliación de plazo otorga 01 día calendario al contrato derivado del Proceso de Selección Licitación Pública N° 005-2021-GRC-IMA/CS-1, por lo tanto la Dirección habiendo visto y evaluado los antecedentes, considera que corresponde la ampliación de plazo por 01 día calendario, para la segunda entrega del bien mencionado, solicitada por el Consorcio Vilcanota;

Que, con Informe Legal N° 269-2022-GRC-IMA/AL de fecha 21 de Abril de 2022, Asesoría Legal opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista Consorcio Vilcanota . que si bien es cierto el área usuaria, otorga en forma parcial la ampliación de plazo por 01 día calendario, se ha verificado que el Contratista no acredita con documento probatorio, que el paro de Transportistas habría impedido oportuna del bien (piedra), además de no haber cumplido con los requisitos y presupuestos establecidos en el art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual textualmente indica:

*Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del*

Av. Pedro Vilcapaza Nro. B - 12 Wanchaq - Cusco



adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quien debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN el cual invoca el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. lo siguiente de manera textual:

*"3.1. Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."*

Que, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre. En el presente caso el Contratista no ha acreditado con documento probatorio lo manifestado en su petición y además no de haber cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;


En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR/IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por el Contratista CONSORCIO VILCANOTA, por 15 días calendarios, al Contrato Licitación Pública N° 005-2021-GRC-IMA/CS-1 por la adquisición de piedra mediana y piedra grande (segunda entrega) para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Río Vilcanota 4 distritos de la Provincia de Canchis" conforme lo contemplado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, a través del área usuaria notifique al Contratista Consorcio Vilcanota, con el presente acto resolutivo, para fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA  
  
Econ. Willy Charalla Guerra  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

